



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Lina Marcela Valencia Núñez
Menor	Daniela Yurlenys Rivas Valencia
Demandado	Deison Rivas Palacio
Radicado	No. 050013110 010 – 2022– 00225 – 00
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 023 de 2023
Decisión	Termina proceso por Pago. Levanta Medidas Cautelares.

En atención al memorial que antecede, presentado por las partes y el apoderado de la parte ejecutada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago, se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija Daniela Yurlenys Rivas Valencia, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a la voluntad de las partes. Dispóngase además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así mismo no habrá condena en costas, toda vez que el proceso se termina por pago total de la obligación. En lo que respecta a los títulos, se tiene que las partes acordaron la entrega de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.358.497,00), a la parte demandante y los que siguieren llegando al señor DEISON RIVAS PALACIO, es por lo anterior que se le hará entrega a la parte demandante de los títulos N° 413230003916059 por valor de un millón seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$ 1.639.968,00); N° 413230003931571 por valor de un millón cuatrocientos treinta mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$1.430.789,00); N° 413230003948105 por valor de un millón seiscientos diecisiete mil setecientos ochenta y dos pesos (\$1.617.782,00); y N° 413230003977969 por valor de dos millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos

(\$2.343.649,00); lo anterior, para un total de siete millones treinta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos (\$7.032.188.00). Con el fin de completar el monto pactado, se hace necesario entonces fraccionar el título N° 413230003966383, cuyo valor corresponde al monto de un millón seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$1.617.368,00), en dos títulos: el primero por valor de un millón trescientos veintiséis mil trescientos nueve pesos (\$1.326.309,00), el cual le corresponde a la demandante para completar el valor pactado; el segundo título, por valor de doscientos noventa y un mil cincuenta y nueve pesos (\$291.059,00), le corresponde al demandado, junto con los demás títulos consignados al despacho y los que llegaren a consignar mientras se lleva a cabo el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Se advierte que el señor DEISON RIVAS PALACIO, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria en forma establecida en el Acta N° 058-2011 de Conciliación Extraproceso de Regulación de Cuota Alimentaria del 28 de marzo del año 2011, y que servía de título ejecutivo en el presente proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE.

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación al 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – SE ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO. – Se ordena la entrega de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.358.497,00), a la parte demandante, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia. Y al demandado la entrega de los demás dineros consignados en la cuenta del despacho y los que llegaren a consignarse hasta el levantamiento de la medida cautelar decretada.

CUARTO. – Se ordena el fraccionamiento del título N° 413230003966383, cuyo valor corresponde al monto de un millón seiscientos diecisiete mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$1.617.368,00), de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO. – Sin condena en costas.

SEXTO. – ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f05ecc506e543900ed9e4b0f95a05c0d6d82c7aa3e73fde9ee62fa29462e53a**

Documento generado en 26/01/2023 10:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>